Expediente: **832/26**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ LAPACHO AMARILLO SRL S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **30/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LAPACHO AMARILLO SRL, -DEMANDADO
23242008529 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 832/26

H105026298984

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ LAPACHO AMARILLO S.R.L. s/ SUMARÍSIMO (RESIDUAL)"

EXPTE. N° 832/26.-

San Miguel de Tucumán, 28 de Julio de 2025.-

Mediante providencia de fecha 04/06/2026, se fijó audiencia del art. 106 del CPL, para el día de la fecha a las 10.00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, el Secretario **CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte, el letrado apoderado de la parte actora, **Dr. Tomás Valois Villafañe**; y por la parte demandada, el letrado **Dr. Daniel Sebastián García**, apoderado de la demandada **LAPACHO AMARILLO SRL**. El titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el Dr. **CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO: Se invita a las partes a conciliar total o parcialmente, con el objetivo de encontrar una forma de solución del conflicto. Luego de deliberar, no se encuentra una solución alternativa, por lo que acto seguido toma la palabra la parte actora, quien ratifica íntegramente la

demanda interpuesta en todos sus términos, y ofrece las siguientes pruebas: **1) DOCUMENTAL**. Así también, ratifica la totalidad de la documentación presentada al momento de la interposición de la demanda.

ACTO SEGUIDO, S.S. PROVEE: A la contestación de la demandada presentada en escrito por separado:

1) Agréguense y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de tasa de justicia por apersonamiento, bonos profesionales y aportes previsionales de la Ley N° 6.059.

2) Téngase presente la denuncia de los datos del accionado y de su domicilio real sito en la calle Fermin Cariola n° 1438, Yerba Buena, conforme a lo dispuesto por el art. 159, segundo párrafo, in fine, del CPCC.

3) Conforme al poder general para juicios que se acompaña y al escrito de responde de demanda: Téngase al abogado Daniel Sebastián García, por apersonado en el carácter de apoderado de la demandada, por constituido el domicilio digital en el CUIT 20208987915. Désele intervención de ley.

4) Proveyendo el escrito de responde de la demanda: Téngase por contestada la misma en tiempo y en forma.

5) Téngase por acompañada la documentación digital. Hágase saber al letrado presentante que queda en carácter de depositario judicial de la documentación original de papel, y que deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser requerida, conforme a lo previsto por el art. 177 del CPCC.

6) Téngase presente la reserva del Caso Federal.

7) Téngase por informado el lugar en donde se encuentra la documentación laboral y contable, de conformidad con lo dispuesto por el art. 61 del CPL.

A continuación la parte accionada ratifica íntegramente en este acto su contestación de demanda, como así también las siguientes pruebas ofrecidas: **1) CONSTANCIA DE AUTOS**, **2) INSTRUMENTAL**, **3) INFORMATIVA, 4) INSPECCIÓN OCULAR, y 5) TESTIMONIAL**.

OÍDO LO EXPUESTO S.S. PROVEE: **1)** Téngase por ratificada la demanda, y por ofrecidas las pruebas por parte de la actora. **2)** Téngase por ratificada la contestación de la demanda y las pruebas ofrecidas, por parte de la accionada.

ACTO SEGUIDO, y atento a lo prescripto por el art. 404 del CPCC, se procede a **ABRIR LA CAUSA A PRUEBA** por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para su producción. Proveyendo las pruebas ofrecidas:

A LAS PRUEBAS DE LA ACTORA:

1) Documental: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

1) Constancia de autos: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

2) Instrumental: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

3) Informativa: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS a** la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** de la Provincia, a fin de que remita la totalidad del Expte. Administrativo N° 4884/181/L/2025.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

4) Inspección Ocular: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRESE OFICIO**, al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, a fin de que el día **13/08/2026 a horas 10:00**, se lleve a cabo la inspección ocular en el inmueble de Finca Rural de Lapacho Amarillo SRL, sita en el paraje denominado "Yaquilo Sur", debiéndose constituir en dicho domicilio a fin de constatar los puntos solicitados por el letrado oferente. Deberá adjuntarse al mandamiento, la copia del escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase constar que se otorga autorización para hacer uso del auxilio de la fuerza pública (conforme Circular de Superintendencia N° 27/2013) y en caso de ser estrictamente necesario, el allanamiento y el uso de cerrajero. A tales efectos, **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría con jurisdicción en el domicilio mencionado.

Se faculta para el diligenciamiento al letrado Daniel Sebastián García, MP N° 3514, de la presente cuyo número telefónico es: 3816094714.

5) Testimonial: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **14/08/2026 a horas 09:00** fecha para el examen de los siguientes testigos:

a) Eduardo Ricardo Zarata, DNI N° 36.701.183, con domicilio denunciado sito en la calle Yaquilo Sur, cerca de la Escuela Esteban Echeverría N° 328, cel. 3865647255.

b) Yoana Gisell Brizuela, DNI N° 35.194.798, con domicilio denunciado sito en la calle Yaquilo Sur, cerca de la Escuela Esteban Echeverría N° 328, cel. 3814628618.

c) Reyes Roque Vallejo, DNI N° 27.725.595, con domicilio denunciado sito en la calle constitución s/n, barrio 90 Viviendas, manzana H, lote 9, Juan Bautista Alberdi, cel. 3865335287

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en el pasaje Vélez Sarfield N° 450, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular,

tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta **TRES (3) DÍAS** antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **882 1502 8377,** y contraseña: **508214.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, NOTIFÍQUESE a los testigos vía Whatsapp, a los números de teféfonos denunciados por el oferente.

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10.15 hs., previa lectura y ratificación de su contenido por las partes presentes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ** de lo que doy fe de este acto. LFM 832/26.- CSMG.-

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.